

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1941-1PO3-08

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. No	ombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 84 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, y la fracción VII al artículo 2 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.	
2. Tei	ema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.	
	ombre de quien presenta la iciativa.	Sen. Adolfo Toledo Infanzón.	
	rupo Parlamentario del artido Político a que pertenece	PRI.	
	cha de presentación ante el eno de la Cámara.	16 de octubre de 2008.	
	cha de publicación en la aceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2008.	
7. Tu	ırno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

## II.- SINÓPSIS

Establecer que las casas de cambio deberán emitir un comprobante de las operaciones realizadas en ventanilla, el cual se entregará al cliente al concluir la transacción; la contravención a esta disposición será motivo de revocación de la autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas. Eximir del pago del impuesto sobre depósitos en efectivo, a las personas físicas que realicen dichos depósitos en sus cuentas, derivado de remesas de dinero procedente de los Estados Unidos de América, hasta por un monto acumulado de 35 mil pesos.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracciones VII y X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO	Decreto  Primero. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción V, del artículo 84 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:		
Artículo 84 Las casas de cambio deberán ajustarse a lo siguiente:	Artículo 84. Las casas de cambio deberán ajustarse a lo siguiente:		
I a V	I. a V		
No tiene correlativo	Tratándose de operaciones en ventanilla, las casas de cambio deberán emitir un comprobante que deberá entregarse al cliente al concluir la transacción. La contravención, por parte de las casas de cambio, a lo establecido en este párrafo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 87 fracción III de esta ley.		
VI.	<b>VI.</b>		
LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	Segundo. Se adiciona la fracción VII al artículo 20. de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:		
<b>Artículo 20</b> . No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:	<b>Artículo 20</b> . No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:		
I. a VI	I. a VI		





No tiene correlativo	VII. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas derivado de remesas de dinero procedente de los Estados Unidos de América, hasta por un monto acumulado de 35 mil pesos.
	Transitorio  Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL